



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EXTRAPROCESO
Radicado	2022-00122
Tema	ORDENA COMISIONAR ENTREGA INMUEBLE

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente comisión, tal como pasa a explicarse

CONSIDERACIONES

Una vez allegada la comisión de la diligencia de conciliación adelantada ante en la Cámara de Comercio de Bogotá en referencia a la entrega del inmueble arrendado que se localiza en la TV. 49 B No. 59-20, piso 2/3, de Medellín, se observa que la misma se encuentra conforme a derecho, por lo que, se ordenará auxiliar la comisión, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 que reza:

“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”

En consecuencia, se ordenará comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, ubicado en la TV. 49 B No. 59-20, piso 2/3, de Medellín, por incumplimiento a acta de conciliación 129475: UNIFIANZA S.A., ALBERTO ALVAREZ S. S.A y Yesica Marcela

Loaiza Román y otros de abril 9 de 2021 2020, realizada en EL Centro de conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá.

SEGUNDO: Ordenar comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la TV. 49 B No. 59-20, piso 2/3, de Medellín, a su arrendador UNIFIANZA S.A. El comisionado cuenta con las facultades de señalar hora y fecha para la diligencia; subcomisionar, allanar y las conferidas en los artículos 38, 40 y 112 del Código General del Proceso.

TERCERO: Enviar el link del presente proceso, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b0c1dbf356a7905dad551938ab70b202b89d6455765c862514d31e938c38e4**

Documento generado en 14/02/2022 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>